



Instrucciones para la aplicación del Acuerdo de la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada para la mejora de las condiciones laborales de los trabajadores docentes de los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante el fomento de la jubilación parcial anticipada y la incentivación de la celebración de contratos de relevo.

Con fecha 29 de junio de 2022 la Mesa Sectorial de la Enseñanza Privada Concertada suscribió Acuerdo para la prórroga del Acuerdo de la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada de 28 de junio de 2018 para la mejora de las condiciones laborales de los trabajadores docentes de los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante el fomento de la jubilación parcial anticipada y la incentivación de la celebración de contratos relevo.

El Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre, para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo ha modificado el artículo 215 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social estableciendo una nueva regulación de la jubilación parcial.

Asimismo, el Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre ha modificado el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en lo que respecta al contrato de relevo para adaptarlo a la nueva regulación de la jubilación parcial.

Ambas modificaciones han entrado en vigor el 1 de abril de 2025, conforme a lo establecido en su disposición final tercera.

Como consecuencia de lo anterior el Acuerdo de la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada de 28 de junio de 2018 no puede ser aplicado en su totalidad por lo que, de conformidad con lo dispuesto en su punto séptimo, es necesaria su revisión al modificarse la normativa sobre jubilación parcial con incidencia en lo previsto en el mismo y estar condicionadas las medidas económicas que se deriven del mismo a que exista disponibilidad presupuestaria.

Asimismo, el punto cuarto del Acuerdo establece que la jubilación parcial al 75% será de aplicación, con efectos del primer día lectivo del mes de septiembre según el calendario escolar, a todos los trabajadores que cumplan los requisitos establecidos en la normativa de Seguridad Social vigente a fecha 31 de agosto del año natural correspondiente, por lo que la nueva regulación de la jubilación parcial resulta aplicable en el curso 2025/2026.

Por todo lo anterior, las modificaciones introducidas que afectan al Acuerdo a partir del 1 de abril de 2025 son las siguientes:

1.- En relación a las jubilaciones parciales al 50%, no se podrán acoger a este Acuerdo al vincularse a la necesidad de suscribir un contrato de relevo indefinido a tiempo completo que no está previsto en el mismo.

2.- En relación a las jubilaciones parciales al 75% no se podrán acoger a este Acuerdo si se solicita con una anticipación en más de dos años respecto de la edad ordinaria de jubilación (con un máximo de tres años de anticipación) ya que, en este caso, la reducción de jornada de trabajo durante el primer año se fija entre un 20 y un 33 %, no estando previsto en el Acuerdo.

Como consecuencia de lo anterior únicamente se podrán acoger al Acuerdo en sus términos actuales aquellos que soliciten la jubilación parcial al 75% con una anticipación de dos años o menos respecto de la edad ordinaria de jubilación.



Para el año 2025, **se podrán jubilar parcialmente con una anticipación de dos años**, conforme a este Acuerdo, **los que tengan 63 años o 64 años y 8 meses que cumplan los requisitos de cotización establecidos en la normativa de Seguridad Social en cada caso.**

Por todo ello, en aplicación del punto cuarto del Acuerdo que establece un primer periodo de solicitudes en el 2025, los centros y trabajadores que quieran acogerse al mismo podrán solicitarlo a la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, Servicio de Recursos Económicos de Centros Docentes.

Podrán solicitar **por primera vez** la jubilación parcial con concentración de jornada, aquellos que se puedan jubilar parcialmente con una anticipación de dos años respecto a la edad ordinaria de jubilación, **con efectos del primer día lectivo del mes de septiembre según el calendario escolar en cada una de las enseñanzas del curso escolar 2025/2026**, para lo cual:

1. Los Centros deberán presentar **desde el 9 de abril y hasta el 9 de mayo de 2025** la siguiente documentación:

Personal docente al que le falten dos años para su jubilación total y reduzca su jornada en un 75% con concentración horaria en 50 días lectivos:

- Original del Anexo I y II

2. Posteriormente y como **máximo hasta el 22 de septiembre de 2025** los centros deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia de la solicitud de jubilación parcial o resolución del INSS. **La concentración horaria debe iniciarse desde el primer día lectivo, pudiéndose interrumpir y distribuir los días lectivos restantes en periodos de al menos 15 días lectivos consecutivos, desde la comunicación de la Resolución de concesión de la jubilación parcial del INSS** que se deberá remitir a esta Dirección General a través del correo electrónico ca.aragon@educa.aragon.es, indicándose en este caso las fechas exactas de cumplimiento de los días lectivos restantes.
- Copia del contrato a tiempo parcial del jubilado (7 horas lectivas semanales).
- Copia del contrato de relevo, indefinido y a tiempo completo.

3. Revisados **todos los requisitos que deben cumplirse a 31 de agosto de 2025**, la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional dictará **Resolución definitiva** en el mes de septiembre cuando se disponga de la documentación establecida en el punto dos de estas instrucciones y de la resolución de concesión de la jubilación parcial del INSS.

Para cualquier consulta o aclaración, se pueden dirigir al siguiente correo electrónico: ca.aragon@educa.aragon.es

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Fdo.: Luis M. Mallada Bolea

A/A SR/A DIRECTOR/A DE CENTRO CONCERTADO